

LIC. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET

DIPUTADO

CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos de la fracción III del artículo 71, a fin de incitar al H. Congreso de la Unión a que se reforme:

Ley Federal del Trabajo

Exposición de Motivos

Que la familia es la base para construir la sociedad. Por ello es necesario impulsar la convivencia familiar sana y armoniosa y fomentar su influencia en la formación de buenos ciudadanos. Para ello proponemos.

Que la igualdad de oportunidades para todos tienen entre sus mayores pendientes a la mujer. Integrada desde hace muchos años a las funciones productivas, lo ha hecho en condiciones de desventaja y continúa siendo víctima de discriminación laboral y social. Por esta razón es que se deben establecer políticas tendientes a que la igualdad sea real.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que decreta:

Artículo Primero: En términos de la fracción III del artículo 71, se incita al H. Congreso de la Unión a fin de reformar y adicionar los artículos 135, 164 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- *Queda prohibido a los patrones:*

I.- Negarse a aceptar a trabajadores por razón de la edad, sexo, estado civil, preferencia sexual o embarazo.

(...)

XII.- Tener, respecto de trabajadores y trabajadoras, conductas que impliquen acoso, hostigamiento sexual o violencia, valiéndose de su posición jerárquica.

Artículo 164.- *Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Sin menoscabo de lo dispuesto en este título, para proteger la maternidad, las mujeres tienen derecho a ser contratadas en cualquier trabajo para el cual estén capacitadas, en igualdad de circunstancias que los hombres.*

Artículo 170.- *Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos.*

I.-

II.- Disfrutarán de un descanso continuo de 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

H. Puebla de Zaragoza a 22 de junio de 2004

Diputado **José Rodolfo Herrera Charolet**